CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º:	**CA-087-2026/ DERIVADO DE CD-086-2026**
CLASE DE CONTRATO:	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 5 DECRETO 092 DE 2017.**
CONTRATANTE:	**COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS (IES CINOC)**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN ACESCO**
NIT.:	**800027760-9**
DIRECCIÓN:	**CRA 5TA No. 6-30 PENSILVANIA**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE SIMULACROS PREICFES EN LA ZONA URBANA Y RURAL COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE EXPERTOS INTERNACIONALES DEL ICETEX.**
VALOR:	**DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($17.082.708), APORTES: IES CINOC: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($11.982.708); ACESCO: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($5.100.000).**
C.D.P.:	**No. 20260118 del 28 ENERO de 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS LOAIZA SERNA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.270.376, nombrado mediante Acuerdo del Consejo

Directivo No. 019 de diciembre 01 de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de enero del 2022, según consta en acta N° 003 de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Estatuto Interno de la Entidad, obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - IES-CINOC con NIT 890.802.678-4, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Departamental, creado mediante Decreto No. 37 de 1985 y adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante Ordenanza No. 554 de 2006, quién para los efectos del presente contrato se denominará **LA IES CINOC,** por una parte, y de la otra **LA FUNDACIÓN ACESCO,** con Nit. **800027760-9**, representada Legalmente por **MARCELA CONTRERAS ESCOBAR,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 52.620.800, expedida en Usaquén, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará LA ESAL, hemos convenido en suscribir el presente Convenio de asociación artículo 5 Ley 092 del 2017. Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. **Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política**, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subrayado propio).

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. (Subrayado propio).

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo

2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto". (Subrayado propio).

En virtud de lo señalado anteriormente, LA IES CINOC, requiere la celebración del Convenio de Asociación para el cumplimiento de las funciones y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la FUNDACIÓN ACESCO.

Que, revisada la documentación y la certificación bancaria que garantiza el aporte de la FUNDACIÓN ACESCO para el proyecto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE SIMULACROS PREICFES EN LA ZONA URBANA Y RURAL COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE EXPERTOS INTERNACIONALES DEL ICETEX., cumple con todos los requisitos y es viable su contratación directa.

Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente convenio de asociación con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente convenio **LA ESAL,** se compromete a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA APOYAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10° Y 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPICIO DE PENSILVANIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE SIMULACROS PREICFES EN LA ZONA URBANA Y RURAL COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE EXPERTOS INTERNACIONALES DEL ICETEX.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

NOMBRE DEL PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios no gubernamentales de ayuda al desarrollo	94	13	15	04
Servicios de educación y capacitación en administración	86	13	20	00

Materiales educativos de recursos de aptitudes de vida	60	10	52	00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- El aporte y vinculación se debe orientar para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
- Los recursos y la participación de las partes en el presente convenio son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación civil o administrativa con LA IES CINOC
- Conformar un Comité Operativo del Convenio de Asociación, integrado por: el vicerrector y el profesional coordinador del área de proyección social. Por la ESAL: El representante legal de la ESAL o su delegado. Las funciones del Comité Operativo serán: 1) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos aportados por la entidad y por la ESAL. 2) Revisar la necesidad de modificación de rubros al interior del presupuesto y de sus actividades cuando se presenten situaciones cuando se requiera para la adecuada ejecución del Convenio. 3) Servir como instancia de discusión o aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar durante el desarrollo del Convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

No. ITEM	ACTIVIDAD U OBLIGACIONES Y/O DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA Y/O PRODUCTOS A ENTREGAR	CANTIDAD	Valor del aporte	APORTE
1.	Preparación pruebas SABER ICFES grado 10 y 11 rural • Cartillas de simulacro (4/año) • Resultados individuales • Resultados Globales por competencias. • Datos "¿Cómo vamos?" • Datos cualitativos y cuantitativos • Plataforma Inteligencia Artificial propia para (acompañamiento personalizado) • Capacitación 2 talleres presenciales y 2 virtuales a estudiantes de las instituciones contratadas. • Capacitación 2 talleres virtuales a docentes de la institución (grados	Informe de actividades, registro fotográfico, pantallazos	94 60 ($100.000 zona rural cercana) 34 ($175.962 zona rural dispersa)	$11.982.708	IES CINOC

	contratados) enfocados en el análisis de resultados y planes de mejora. • Capacitación manejo de herramientas preparatorias IA docentes y estudiantes.				
2.	Preparación pruebas SABER ICFES grado 10 y 11 urbano • Cartillas de simulacro (4/año) • Resultados individuales • Resultados Globales por competencias. • Datos "¿Cómo vamos?" • Datos cualitativos y cuantitativos • Plataforma Inteligencia Artificial propia para (acompañamiento personalizado) • Capacitación 3 talleres presenciales a estudiantes de las instituciones contratadas. • Capacitación 2 talleres virtuales a docentes de la institución (grados contratados) enfocados en el análisis de resultados y planes de mejora. • Capacitación manejo de herramientas preparatorias IA docentes y estudiantes.	Informe de actividades, registro fotográfico, pantallazos	51 ($100.000 zona urbana)	$5.100.000	ACESCO

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1. COMPROMISOS DE LA IES CINOC

- Desembolsar el aporte a la ESAL en la forma acordada por las partes.
- Gestionar con el municipio la disponibilidad de espacios requeridos para la realización de la totalidad de las actividades programadas.
- Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del Convenio de Asociación.
- Realizar los trámites necesarios para la suscripción del acta de liquidación del Convenio de Asociación.

3.2. COMPROMISOS DE LA ESAL

Disponer del recurso humano necesario para la realización del proyecto de PREICFES.
Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, ejecución y liquidación del convenio.
Realizar el aporte económico del 42% o más del valor total del contrato.

Recibir y hacer uso exclusivo de los aportes económicos por parte de la IES CINOC, de conformidad con la forma de pago acordada por las partes.
Realizar veeduría correspondiente al uso de los aportes recibidos.
Suministrar a las partes la información requerida para la ejecución del convenio.
Presentar certificación bancaria donde se pueda evidenciar el aporte de los recursos en efectivo para la suscripción del convenio.
Implementar el proyecto como sea diseñado por ACESCO para el PREICFES en la zona urbana y rural.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. Se contempla hasta el 30 de noviembre del 2026.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto para el cumplimiento del convenio, se estimó en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($17.082.708), incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar. El cual se soporta de la siguiente manera:

La IES CINOC con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260118 del 28 de enero del 2026 por valor de $11.982.708; RECURSOS PROPIOS.

ACESCO soportará su aporte por valor de $5.100.000, con la certificación bancaria anexa al proceso del 21 de enero del 2026, con el compromiso de aportar los recursos en efectivo para el presente convenio.

NOTA: Los recursos aportados por la ESAL serán en efectivo y se destinarán a las actividades estipuladas en el presente estudio previo anexando los soportes correspondientes.

LA IES CINOC girará sus aportes a la ESAL a través de un solo pago, mediando en cada informe suscrito por ACESCO, cuenta del cumplimiento de sus obligaciones y aprobación de este por parte de la Supervisión. En consecuencia, la IES CINOC solo adquiere obligaciones con la ESAL y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte en efectivo por parte de la asociación deberá ser soportado en los informes presentados para los desembolsos del recurso a la IES CINOC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Documentos requeridos para el pago: Informe de cumplimiento con los respectivos soportes; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura.

CLÁUSULA SEXTA - Sujeción de los pagos y registro presupuestal
La obligación que asume LA IES-CINOC es la de cancelar el valor del presente convenio, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260118 del 28/01/2026. El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

LA IES CINOC en atención a la naturaleza, del convenio y la forma de pago del aporte NO hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual NO solicitará a la fundación la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del convenio**.**

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ESAL a favor de la IES CINOC estarán a cargo del vicerrector académico y/o quien haga sus veces con apoyo del contratista Luis Felipe Arias Herrera coordinador de proyección social y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. quien deberá: 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio. 9.3. Comunicar con la debida antelación a la esal las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del convenio. 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 9.6. Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones acordadas. 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. Verificar y exigir a adecuada ejecución del presente Convenio. 9.8. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente Convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación. 9.9. Informar oportunamente a la IES CINOC sobre el desarrollo del presente Convenio. 9.10. Elaborar el acta de terminación y liquidación del Convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. 9.11. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer LA IES CINOC.

NOTA: la asignación del supervisor y apoyo se hará directamente a través de la notificación rectoral y del ajuste en plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado_cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: LA ESAL se compromete a mantener INDEMNE a la IES CINOC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA ESAL, LA IES CINOC** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de LA IES CINOC de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA IES CINOC** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: LA IES CINOC, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **LA ESAL** pagará a la **IES CINOC** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de la IES CINOC, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si LA ESAL le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del rector, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, Ley 1150/2007). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA ESAL aceptará los impuestos y descuentos establecidos en la normatividad y reportará si se encuentra exento de algún impuesto o descuento en la factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los

artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania en la zona urbana y rural.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DECLARACIONES DE LA ESAL: LA ESAL hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la IES CINOC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas

y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. LA ESAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Derechos DE LA ESAL:

- Recibir EL PAGO del convenio en los términos pactados.
- A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del convenio.
- Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA ESAL garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Principio de confidencialidad

Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Anexos del contrato:

- Ficha de contratación
- Estudio de mercado y de sector
- Estudio previo
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Resolución justificación contratación directa
- Manifestación de interés y/o propuesta presentada para la ESAL para el cumplimiento del convenio.
- Hoja de vida de la función pública actualizada de la persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Cámara de comercio no mayor a 60 días hábiles
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Antecedentes de la ESAL y del representante legal (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, delitos sexuales y certificado REDAM).
- Certificado de pago Seguridad Social y parafiscales.
- Certificación Bancaria con recurso en efectivo de aporte.
- Certificado de la representante legal que se compromete aportar el recurso en efectivo.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificación de estar inscrita la ESAL en SECOP II.
- Facultades del representante legal para la suscripción del convenio.
- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- EXPERIENCIA GENERAL: Experiencia en convenio de asociación con entidades públicas que el presupuesto sea igual o superior al 30% del valor del aporte de la IES CINOC.
- EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Acreditar experiencia pública o privada en proyectos relacionados con fortalecimiento de habilidades y competencias que el presupuesto sea igual o superior al 50% del valor del aporte de la IES CINOC.
- Informe de evaluación.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR LA IES CINOC O EL CONTRATANTE
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector
IES-CINOC

CONTRATISTA,

“FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II”
FUNDACIÓN ACESCO
representada Legalmente por MARCELA CONTRERAS ESCOBAR
ESAL

Proyectó: **KATHERIN JOHANNA MORALES ACOSTA-ASESORA JURÍDICA EXTERNA-CONTRATISTA**